

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA “CIUDAD DE GÁLDAR”

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación y Constitución

La fundación Canaria CIUDAD DE GÁLDAR se constituye como Fundación privada, haciendo uso del derecho de fundación, reconocido en el artículo 34 de la Constitución, sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines que se detallan en los presentes Estatutos, y cuyos beneficiarios son las personas físicas y jurídicas a las que en ellos se hace referencia.

ARTÍCULO 2. Personalidad Jurídica y Capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que haya sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. Régimen Jurídico

La fundación, se regirá por la voluntad del fundador manifestada en los presentes estatutos y aquellas normas que en desarrollo e interpretación de los mismos fueran establecidos por el Patronato, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4. Domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la misma radicará en la c/ Guillén Morales nº 13 de la localidad de Gáldar.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. Ámbito de Actuación

La Fundación desarrollará su actividad principalmente en la Comunidad Autónoma de Islas Canarias.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.Objeto y Fines

El Objeto y fines de la Fundación son los siguientes:

La promoción y creación cultural, celebrando, programando y gestionando conciertos, exposiciones, proyecciones, representaciones teatrales, y otros espectáculos en los diferentes espacios municipales: Centro Cultural Guaires, Teatro Consistorial, Casa del Capitán Quesada, Casa Cachazo y Verde de Aguilar, Casa Pedro Espinosa y cualquier otro espacio municipal susceptible de ser usado.

El intercambio de estas actividades con otros lugares del Archipiélago Canario, manteniendo una línea de colaboración con otras instituciones.

La gestión y promoción de la diferentes Escuelas Municipales: Escuela de Música Pedro Espinosa y Academia de Dibujo y Pintura Josefa Medina.

La gestión de los diferentes espacios Culturales del Municipio mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 7. Desarrollo de los Fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles por los siguientes que se enumeran:

- a) Por la Fundación directamente, en centros propios o ajenos.
- b) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, [organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas] que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- c) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

ARTÍCULO 8. Libertad de Actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 9. Determinación de los Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación aquellos que se determinen por el Patronato, con sujeción a las disposiciones contenidas en estos estatutos y actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación.

La elección de los beneficiarios por el Patronato se realizará entre las personas que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del colectivo genérico de población atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, puede acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

La determinación de los beneficiarios puede realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

ARTÍCULO 10. Destino de las rentas e ingresos

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial establecida en la Carta Fundacional.
- b) Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial, de cualquier persona o entidad o del propio Patronato.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración. En uno y otro caso se acreditará ante el notario actuante la realidad de las aportaciones.

Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieran garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Regla general para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales: La Fundación destinará los recursos obtenidos a las finalidades establecidas en el presente Estatuto, en la proporción que se establezca para cada uno de los años en los Presupuestos Generales de la Corporación Municipal.

Regla general para la designación de beneficiarios: Los beneficiarios de las actuaciones fundacionales, serán lo que determine el propio Ayuntamiento de Gáldar en cada momento.

Será beneficiarios de la Fundación cuantas personas físicas o jurídicas, grupos y colectivos soliciten a la misma los servicios y actividades señalados en el presente Estatuto. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas

aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

ARTÍCULO 12. Composición del Patronato

1. Son patronos de la Fundación:

Los Patronos natos: aquellos designados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Gáldar, siendo designados por dicho Ayuntamiento, los cargos serán Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero y dos vocales, siendo necesariamente los mismos y respectivamente El Alcalde, El Concejal/a de Cultura y el Concejal/a de Hacienda de dicho municipio, los dos vocales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento.

Los Patronos Electos: aquella personas físicas o jurídicas, estas ultimas publicas o privadas que resulten elegidas por el Patronato con fijación del tiempo que desarrollarán el cargo entre:

Las que suscriban con la Fundación convenios de colaboración tendentes a la consecución de los fines fundacionales.

Las que se comprometan a efectuar aportaciones periódicas de dotaciones económicas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

La persona jurídica que resulte elegida Patrono, designara a la persona física que la representara en tal órgano.

2. El Patronato podrá nombrar patronos honoríficos a personas que hayan distinguido por su especial apoyo a las actividades de la Fundación. El numero de patronos honoríficos no tendrá limite, y están exentos de las obligaciones del cargo de patrono.

3. Los patronos cumplirán sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los estatutos de la fundación.

ARTÍCULO 13. Duración del Mandato

La duración del cargo de Los Patronos Natos deberá coincidir con el del mandato político que dio lugar a su nombramiento y, en todo caso no podrá exceder de cuatro años, prorrogables en virtud de volver a resultar elegidos como concejales y con los cargos reseñados.

ARTÍCULO 14. Aceptación y Renuncia del Cargo

1. Los miembros del patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de la

previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias.

En el caso de las personas jurídicas la aceptación deberá efectuarse por quien ostente la representación legal de las mismas.

2. La aceptación del cargo deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias a instancia de los aceptantes o Patronato, en el plazo de un mes. La aceptación deberá notificarse formalmente al Protectorado.

3. La renuncia, efectuada en la forma establecida, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias, en el plazo de un mes desde que se efectúe.

ARTÍCULO 15. Cese de los Patronos

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios.

f) Por el transcurso del período de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.

g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.

h) Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

i) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. El cese se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

ARTÍCULO 16. Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales, un Secretario y un Coordinador General.

ARTÍCULO 17. El Presidente

Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo, dirigir sus debates, y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como la representación de la función ante todo tipo de personas o entidades, salvo que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

ARTÍCULO 18. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 19. El Secretario

1. Corresponderá al Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 20. El Coordinador General

La fundación podrá encomendar el ejercicio de la coordinación o gestión, o la realización de otras actividades en su nombre, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. La encomienda la acordara el Patronato y lo revocara el mismo.

ARTÍCULO 21. Las Facultades del Patronato

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

2.1 Con carácter indelegable:

- a) La aprobación de cuentas.
- b) La aceptación de legados y donaciones
- c) La repudiación de herencias y legados o el rechazo de donaciones.

- d) Las modificaciones de los estatutos, la fusión con otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.
- e) La aprobación del presupuesto.

2.2 Otras funciones:

- a) Establecer los objetivos estatutarios y aprobar el plan general y los planes anuales de actividades.
- b) Aprobar los proyectos y programas a desarrollar por la Fundación.
- c) Nombrar y cesar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Fundación.
- d) Aprobar el nombramiento por vacante, y el régimen de admisión de nuevos miembros.
- e) Aprobar los acuerdos de colaboración con otras Fundaciones.
- f) Podrá nombrar Miembros Honoríficos

ARTÍCULO 22. Reuniones y Convocatoria

1. El Presidente del Patronato convocará reuniones, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para garantizar la buena marcha de la Fundación.

2. El patronato se convocará por el presidente por decisión propia o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de los miembros del patronato.

3. Las convocatorias expresarán el orden del día así como el lugar, la fecha y la hora de la primera reunión, en primera y segunda convocatoria, estas se harán llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

4. La convocatoria se realizará por un medio que permita dejar constancia de su recepción.

5. No será precisa convocatoria cuando estén presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

ARTÍCULO 23. Adopción de Acuerdos

1. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cuando asistan cuatro miembros del patronato.

2. Los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios por:

- Propuesta de modificación de los Estatutos.
- Fusión con otra fundación
- Extinción de la fundación
- Determinadas enajenaciones.

3. Las votaciones se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la misma, así como del sentido del voto.

4. De cada Sesión levantará Acta el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

5. El Secretario llevará los Libros de Actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24. Adopción de Acuerdos

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25. Carácter Gratuito del Cargo de Patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 26. Responsabilidad de los Patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

ARTÍCULO 27. Delegación de Funciones

No serán delegables la aprobación del presupuesto, de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. El Patrimonio Fundacional

1. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

2. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

3. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

4. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionada con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

ARTÍCULO 29. Composición del Patrimonio

1. El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

2. El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto sin determinación de cuota fundacional alguna a la realización de fines fundacionales.

3. El patrimonio de la Fundación será administrado por el Patronato, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, atendiendo a la naturaleza del mismo y los fines fundacionales.

ARTÍCULO 30. Financiación

Para el desarrollo de sus actividades, la fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles, y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas.

Así mismo, podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

ARTÍCULO 31. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 32. Régimen Financieros

1.- Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la

situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

2.- Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de su patrimonio supere los 2.404.048,42 €. b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 2.404.048,42 €. c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

3.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

4.- La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales, debiendo en todo caso adaptarse al Plan General Contable para las Entidades no Lucrativas.

5.- A los efectos previstos en el apartado anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto de la memoria anual de actividades que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 33. Modificación de los Estatutos de la Fundación

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias.

2.- El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a la fundación, salvo que el fundador haya previsto la extinción de la fundación para este caso.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura

pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4.- La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

CAPÍTULO VI. FUSIÓN

ARTÍCULO 34. Fusión

1. El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra siempre que sea conveniente a sus intereses y las otras fundaciones tengan fines fundacionales análogos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado mayoría simple.

3. Este acuerdo deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones de Canarias y comunicarse al mismo, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

4. Será el Protectorado quien promueva las inscripciones que procedan en el Registro de Fundaciones de Canarias.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 35. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos.
- e) Cuando así resulte de la fusión.
- f) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

ARTÍCULO 36. Liquidación y Adjudicación del Haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado.

2. El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones: confección del inventario y balance de situación de la Fundación a fecha de inicio del procedimiento de liquidación; finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al

acordarse la extinción; nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas; cobro de créditos pendientes, cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y orden de prelación establecido, y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.

3. El haber resultante de la liquidación se destinará, por decisión del Patronato, a las Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

4. Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, el Protectorado promoverá las inscripciones que procedan en el Registro de Fundaciones de Canarias.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

ARTÍCULO 37. El Protectorado de Fundaciones

La fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que velará por efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del Fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá nula de pleno derecho.